



# APUNTES JURÍDICOS SOBRE CAMINOS PÚBLICOS

# 1. INTRODUCCIÓN

- ▶ Antes que nada, vamos a distinguir entre:
- ▶ 1. Las VÍAS PECUARIAS, que son responsabilidad de las Comunidades Autónomas y que se clasifican principalmente en 3 grande grupos, con su ancho legal siguiente:
  - Cañadas - 75 metros
  - Cordeles - 37,5 metros
  - Veredas - 20 metros
- ▶ 2. Los CAMINOS PUBLICOS, que son competencia de los Ayuntamientos y son **bienes de dominio público** “*inalienables, inembargables e imprescriptibles*”.



## 2. SITUACIÓN

- ▶ La mayoría de los caminos y vías pecuarias (VVPP) de muchas de las provincias de Andalucía, están abandonados, perdidos o usurpados.
- ▶ En Huelva, por ejemplo, los grandes cotos de caza y las grandes plantaciones de cítricos y frutos rojos, entre otros factores, están ayudando a su desaparición.
- ▶ Las VVPP tienen su propia regulación:
  - ▶ - La Ley estatal 3/1995, de 23 de Marzo, de vías pecuarias.
  - ▶ - Legislación de las Comunidades Autónomas. En el caso de Andalucía, tenemos el Decreto 155/1998, de 21 de Julio, reglamento de las vías pecuarias



En esta presentación, nos vamos a centrar en la legislación sobre caminos.

Aunque son los técnicos de la Diputación y sus asesores legales los que tienen que colaborar con los Ayuntamientos en los temas jurídicos de los caminos, queremos dar algunas pinceladas sobre las leyes que les afectan.



# 3. LEGISLACIÓN ACTUAL

**3.1 Constitución, art. 132.1:** *”La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación”.*

Y el Código Civil en sus art. 339 y 343 establece que los caminos son bienes de dominio y uso público, salvo que pertenezcan a particulares.

**3.2. Ley de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 80.1:** *“Los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno”.*

Dicha **Ley de Régimen Local**, también recoge, en su **artículo 25.2 d)**:

*“2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

*d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”.*

**NOTAS:** 1.- Los caminos públicos no se pueden vender ni ceder legalmente, no dejan de ser nunca caminos públicos, ni se pueden embargar.

**2. El Municipio ejercerá competencias en conservación de caminos y vías rurales.**

**3. 3 La Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Art. 8, 36 y Disposición transitoria quinta:** establece que *"las administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, procurarán su inscripción registral y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello"*. Esta ley daba un plazo de 5 años, que venció en noviembre de 2008, para proceder a inventariar e inscribir en el registro dichos bienes inmuebles (los caminos públicos entre ellos).

**NOTAS:** 1. Una gran mayoría de pueblos están incumpliendo la ley: no tienen hechos su inventarios de sus bienes inmuebles, entre lo que se encuentran los caminos públicos, y no se les exige responsabilidades.

2. Sabemos que si un camino ha sido público desde tiempo inmemorial, o desde hace 50 años, no ha dejado de ser público por falta de uso, bien por dejadez, abandono o usurpación.

3. No hay una Ley de Caminos a nivel nacional, pero tenemos comunidades autónomas como Extremadura y Baleares (aunque está recurrida) que tienen su propia ley de caminos.

En Andalucía hemos dejado pasar una oportunidad histórica de aprobar por una mayoría parlamentaria una Ley de Caminos Rurales, durante el verano del 2018, que se estuvo tramitando por el procedimiento de urgencia, pero al final el equipo de gobierno la paralizó y convocó elecciones. Ahora la composición del gobierno andaluz es muy diferente al anterior.



# 4. LEGISLACIÓN HISTÓRICA

- ▶ Tenemos algunos antecedentes históricos de legislación sobre caminos, que conviene recordar:
- ▶ 4.1.- El RD de 7 de Abril de 1.848, sobre construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales y el Reglamento publicado para su ejecución, se puede considerar una de las primeras leyes a nivel nacional sobre caminos, donde se establecían las diferencias entre caminos vecinales de primer y de segundo orden (estos tenían una anchura máxima de 18 pies, unos 5 metros) y su clasificación las fijaba las Diputaciones.
- ▶ Además, se acompañó de un Código y Manual de D. Ignacio Castillo, Coronel Capitán de Artillería y oficial del Ministerio Comercio, Instrucciones y Obras Públicas, donde se explicaba cómo habían de construirse los caminos.



**4.2.- Instrucciones para de los trabajos topográficos de 1.878**, del Instituto Geográfico y Estadístico, donde se detallaba la realización de los mismos por municipios.

En su punto 1, se podía leer:

*“Los trabajos topográficos de cada término municipal, con sus anejos o territorios dependientes de él, comprenderán:*

- *La triangulación topográfica,*
- *El señalamiento de los mojones y línea de término,*

- *La representación planimétrica de los accidentes topográficos, como son: ríos, arroyos, canales, acequias, ferrocarriles, carreteras, **caminos carreteros y de herradura, cañadas, cordeles, sendas, lagunas, etc..**; la situación de los edificios aislados o poblaciones que no excedan de diez edificios, mojones de término, hitos o postes kilométricos, postes telegráficos, pozos, abrevaderos, fuentes, obeliscos, cruces, etc.; la representación de los polígonos que encierren diferentes producciones agrícolas y forestales”*
- .../.....
- **4.3.-** Con posterioridad se desarrollaron otros **Reales Decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895**

#### 4.4.- Ley 24 de Agosto de 1.896, donde se detallaba:.

*“Art. 1.º El Gobierno procederá a la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, y formará el Catastro de cultivos y el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España.*

*.../...*

*Art. 3.º Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico por el Cuerpo de Topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años”.*



*“Se determinará la línea límite de los términos municipales.../...*

*Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, carreteras o **caminos rurales importantes**, y la situación del pueblo o edificio, residencia del Ayuntamiento, así como de los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia o extensión lo requieran”.*

4.5 .- Reglamento de la Ley 24 de Agosto de 1.896, donde se detallaba:.

TITULO II

De los trabajos técnicos.

PARTE PRIMERA

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS

CAPÍTULO II

Formación de los bosquejos planimétricos.

*“Art. 9.º Los bosquejos topográficos mandados ejecutar por la ley de rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, y la formación del catastro de cultivos del registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España, comprenderán en cada uno de éstos: la determinación*

de sus líneas, límites jurisdiccionales, el curso de los ríos, canales de navegación y de riego, los arroyos, las vías de comunicación, Sean ferrocarriles, tranvías, carreteras o caminos rurales, siempre que éstos últimos sean de servicio público y constante; el perímetro de los pueblos y de los demás grupos de población que excedan de diez edificios, y la situación de los edificios aislados, abrevaderos, fuentes,, lagunas, pozos, cruces, etc.”

**NOTA IMPORTANTE:** En este Reglamento se recoge con claridad que los bosquejos planimétricos comprenderán, entre otros las vías de comunicación, como los caminos públicos y constantes

Veamos un ejemplo de uno de los bosquejos planimétricos de Alosno



## 4. 6.- Ley de caminos vecinales de 1.904

Es una actualización del RD de 1.848 sobre caminos

*“Artículo 1º. Se considerarán como **caminos vecinales** los caminos ordinarios de interés público que no estén incluídos en los planes del Estado ni de las provincias y que figuren en el plan especial de caminos vecinales”.*

“Art. 2º Los caminos vecinales se clasificarán en dos órdenes.

**Serán de primer orden:**

a) Los que unan carreteras del Estado o provinciales con estaciones de ferrocarriles, siempre que la longitud no exceda de 10 kilómetros,

b) Los que unan cabezas de partidos judiciales o poblaciones en que haya mercados o fábricas importantes con estaciones de ferrocarriles, siempre que la longitud no exceda de 10 kilómetros.

e) Los de interés común a dos o más Ayuntamientos o que por alguna circunstancia especial afecten al tránsito general de una región importante.

**Serán de segundo orden** los que, sin estar comprendidos en ninguno de los casos anteriores, afecten a un solo Ayuntamiento”.

### **4.7.1.- Ley de caminos vecinales de 1.911**

Ley sobre caminos vecinales en general, subvenciones, anticipos de fondos, recursos directos, construcción de puentes económicos y conservación.

### **4.7.2.- Reglamento de la Ley de caminos vecinales de 1.911**

Este reglamento desarrollaba la ley anterior



4.8.- ORDEN de 16 de diciembre de 1941 por la que se reorganizan los Servicios de Catastro de la riqueza rústica.

*“1.º Los trabajos encomendados al Servicio de Catastro de la riqueza rústica en el artículo primero de la Ley de 26 de septiembre de 1941, se dividen en dos grupos:*

- a) Conservación de Avances y Catastros parcelarios.*
- b) Fomento de nuevos Catastros”.*



*“En el primero se atenderá a la conservación, rectificación y mejora progresiva de los Avances catastrales y Catastros parcelarios en vigencia y de los que se formen en lo sucesivo.*

*En el segundo se atenderá a la formación de nuevos Catastros parcelarios ejecutados sobre trabajos topográficos o fotográficos aéreos”.*

## 4. 9.- Instrucciones para la ejecución del Catastro Topográfico Parcelario.

Presidencia de Gobierno, Dirección General del Instituto Geográfico Nacional

Madrid Talleres del Instituto Geográfico y Catastral 1942

**NOTAS:** 1. Estas instrucciones han sido muy importantes para la realización del catastro a partir de 1.942, aunque ya había avances catastros anteriores.

2. Su finalidad era fiscalizar la riqueza rústica, ya que en muchas ocasiones no se correspondían las parcelas con las medidas de las parcelas que se declaraban.

## “Capítulo Primero 1.

Los trabajos topográficos del Catastro parcelario, o primer periodo catastral completo, comprenderán las operaciones de campo y gabinete necesarias para obtener la representación gráfica, posición con respecto a las colindantes y situación geográfica de la parcela, así como su poseedor. Serán, por su orden, los siguientes:

Levantamiento del plano perimetral de cada término municipal, con las líneas de sus límites jurisdiccionales, señalando y numerando los hitos o mojones situados en sus linderos.

Dentro del plano perimetral se situarán los **polígonos topográficos, determinados por las líneas más notables y particularidades permanentes del terreno, como ríos, canales, arroyos, pantanos, puentes, lagunas, vías de comunicación, perímetros de pueblos, grupos de población y edificios”**.

“Dentro de cada polígono se situarán las diversas parcelas o fincas que comprenda, formándose planos parcelarios por polígonos, por polígonos aislados o conjuntos de éstos que constituyan zonas de diversa extensión. La escala de estos planos será la conveniente, según el tamaño de las parcelas, para que éstas tengan representación gráfica adecuada”.

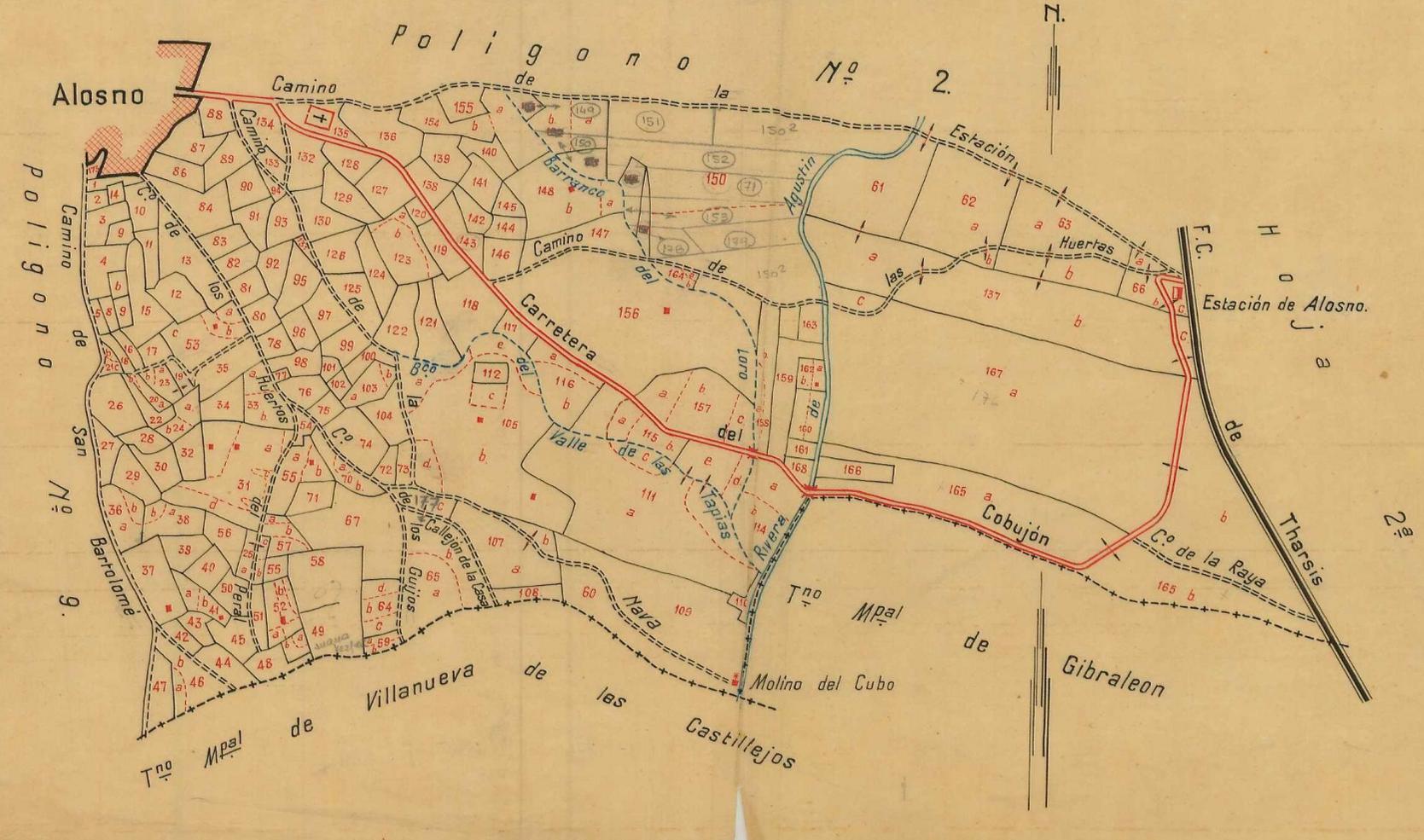


# Ministerio de Hacienda.-Servicio de Catastro de la riqueza rústica

PROVINCIA DE HUELVA PARTIDO JUDICIAL DE VALVERDE DEL CAMINO

Término municipal de ALOSNO

Poligono n.º 1. H.ª 1.ª



# 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ▶ Hay mucho “camino” por recorrer para recuperar los caminos, que depende más que nada de la “voluntad política” y de hacer respetar la ley, teniendo una especial atención a permutas y cesiones de caminos públicos.
- ▶ Los ayuntamientos pueden iniciar un primer borrador de trabajo de Inventario de su caminos públicos creando una Mesa de Trabajo con algunos vecinos.

# 6. FIN

## ▶ MUCHAS GRACIAS, POR SU ATENCIÓN

- ▶ Huelva, Julio de 2019
- ▶ Diego Quintero Martín
- ▶ Senderista – Asociación Los Pies en La Tierra

